



DECRETO Nro. 115
(29 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE
BURITICÁ - ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BURITICÁ – ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones Legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 6º., modificado por la Ley 617 de 2000, artículo 2º. y;

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- b. Que la Ley 617 de 2000, reformó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6º sobre categorización de municipios y distritos.
- c. Que el parágrafo 4 del artículo 62 de la Ley 136 de 1994, prescribe que Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.
- d. Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. Si el respectivo Alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".
- e. Que es necesario determinar la categoría del Municipio de Buriticá para la vigencia enero 01 a diciembre 31 de 2021, siendo la base para ello la certificación expedida por la Contraloría General de la Republica certifica



que el municipio de Buriticá sobre ingreso de libre destinación el cual fue por la suma de \$3.955.471miles y que los gastos de funcionamiento del municipio representaron el 42.7% de los ICLD, durante la vigencia fiscal de 2019 y la certificación sobre población expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE,

- f. Que corresponde al alcalde Municipal adoptar la categoría del Municipio, tal y como lo dispone la Ley 617 de 2000.
- g. Que mediante oficio 20201510170681 del 21 de julio de 2020 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE proyectó la población para el municipio de Buriticá para el año 2019, con corte al 30 de junio, un total de 7.196 habitantes.
- h. Que el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 fijó el salario mínimo legal diario la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00), para la vigencia enero 01 a diciembre 31 de 2020;
- i. Que por lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Buriticá – Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR LA CATEGORIA SEXTA (6ª) para el Municipio de Buriticá – Antioquia para la vigencia enero 01 a diciembre 31 de 2021, tal como lo ordena la Ley 617 de 2000; de acuerdo con lo precedentemente expuesto;

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto surte efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2021.

Dado en la Alcaldía de Buriticá - Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA
ALCALDE